

PROCESO: Ejecutivo Singular
RAD. 680014003013-2019-00225-00

Al despacho del señor Juez hoy para proveer,
BUCARAMANGA, ENERO VEINTIOCHO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

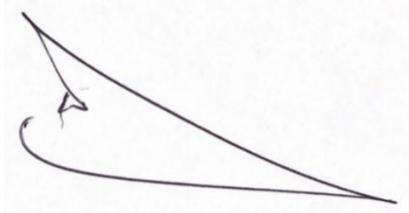


MARIELA HERNÁNDEZ BRICEÑO
Secretaria

**JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
BUCARAMANGA, ENERO (28) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)**

Vista la información que antecede, este Despacho procede a PONER EN CONOCIMIENTO a la parte demandante el documento allegado por la ORIP DE BUCARAMANGA, dentro el proceso de la referencia, para lo que estime pertinente.

NOTIFÍQUESE y CUMPLASE,



WILSON FARFAN JOYA
Juez

AI

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICO A LAS PARTES ANOTÁNDOLO EN EL ESTADO QUE SE FIJO EL
DIA: 29 DE ENERO DE 2021



MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
BUCARAMANGA - NIT: 899999007-0
SOLICITUD REGISTRO DOCUMENTOS
Impreso el 26 de Agosto de 2020 a las 12:44:24 pm

76323050

No. RADICACIÓN: 2020-300-6-18968

NOMBRE DEL SOLICITANTE: JUZGADO 13 CIVIL MUNICIPAL
OFICIO No.: 2882 del 13/8/2020 JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
MATRICULAS: 300-160399

ACTOS A REGISTRAR:

Tipo....	Código....	Cuántia....	Tipo Tarifa	Derecho	Impuesto
EMBARGO	10	0	N	\$	0 \$0

TURNOS CERTIFICADOS ASOCIADOS: 1

VALOR MULTA: \$0

FORMA DE PAGO:

EXENTO CAJA ORIP VALOR: \$ 0

Conservación documental del 2% \$ 0

VALOR TOTAL A PAGAR AJUSTADO A LA CENTENA POR ACTOS: \$ 0

Usuario: 52694

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
RADICADO: 2020-00225-00

PASA AL DESPACHO DEL SEÑOR JUEZ:
BUCARAMANGA, AGOSTO TRECE (13) DE DOS MIL VEINTE (2020).

MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
Secretaria

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,
AGOSTO CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTE (2020).

De conformidad con lo estipulado en el Art. 599 del C.G.P., el Juzgado procede a
DECRETAR la medida cautelar solicitada en memoria que antecede, en
consecuencia.

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO del inmueble identificado con
matrícula inmobiliaria No. 300-160399 denunciado como de propiedad del
demandado MIGUEL MANTILLA DELGADO identificado con C.C. 13.832.347.

Oficiar al señor Registrador de Instrumentos Públicos y Privados de Bucaramanga,
para el registro de la medida, siempre y cuando los bienes aparezcan a nombre
de los demandados.

Las medidas cautelares decretadas y comunicadas solo se registran si los bienes
aparecen a nombre del (los) demandado (s).

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el Art. 599 del C. G. P., límitase al
decreto de medidas, hasta cuando se conozca el resultado, de las ya decretadas en
el presente provido.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


WILSON FARRAN JOYA
JUEZ

• CONSTANCIA: En la fecha se libró OFICIO No. 2882, dirigido al Registrador de Instrumentos
Públicos y Privados de Bucaramanga, con el fin de dar cumplimiento al auto que antecede.

EL AUTO ANTERIOR SE NOTIFICÓ A LAS PARTES ADECUADAMENTE EN EL ESTADO QUE SE FUE EL DÍA 14 DE AGOSTO DE 2020

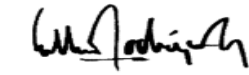
MARIELA HERNANDEZ BRICEÑO
SECRETARIA

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 2

Impreso el 7 de Septiembre de 2020 a las 12:06:14 pm



REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS

FUNCIONARIO CALIFICADOR
75630

FIN DE ESTE ACTO ADMINISTRATIVO

NOTIFICACIÓN PERSONAL
CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO
ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA
SE NOTIFICÓ PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A
QUIEN SE IDENTIFICÓ CON _____ No _____

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

OFICIO Nro 2882 del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA
RADICACION: 2020-300-6-18968

DMS

SNR SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS DE BUCARAMANGA
NOTA DEVOLUTIVA

Página: 1

Impreso el 7 de Septiembre de 2020 a las 12:06:14 pm

El documento OFICIO Nro 2882 del 13-08-2020 de JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL de BUCARAMANGA fue presentado para su inscripción
como solicitud de registro de documentos con Radicación:2020-300-6-18968 vinculado a la Matrícula Inmobiliaria:

Y CERTIFICADOS ASOCIADOS: 2020-300-1-120594

Conforme con el principio de Legalidad previsto en el literal d) del artículo 3 y en el artículo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto
de Registro de Instrumentos Públicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes
razones y fundamentos de derecho:

1: *** EMBARGOS - VALORIZACION - PROHIBICIONES ***

EN EL FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA CITADO SE ENCUENTRA INSCRITO OTRO EMBARGO; ANOTACIÓN: N° 12 DEL FOLIO
4335-160399 EMBARGO EJECUTIVO DERECHOS DE CUOTA, RADICADO 2016-00431-00 OFICIO 2339 DEL 18/8/2016, JUZGADO
VENTIUNO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA, DE: FLOREZ MANTILLA YENNY PAOLA - CC 1098693148, A: MANTILLA DELGADO
MIGUEL - CC 13832347. EN CONSECUENCIA, NO ES PROCEDENTE SU INSCRIPCION.
(ARTICULO 468 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO)

2: FALTA PAGO DE DERECHOS DE REGISTRO (ARTICULO 1 DECRETO 2399 DE 2008).

PARA LA INSCRIPCION DE LA MEDIDA CAUTELAR SE DEBE CANCELAR \$ 20.300 PESOS POR CONCEPTO DE DERECHOS DE
REGISTRO Y \$ 16.800 POR LA REPRODUCCION DEL CERTIFICADO.

UNA VEZ SUBSANADOS LAS CAUSALES QUE MOTIVÓ LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO
PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, AGUANTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZAN LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEAN SUBSANABLES (E) SE CONFIGURE EL PAGO DE LO
NO DEBIDO, SE PRODUCAN PAGOS EN EXCESSO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS
DEREGROS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES CALENDARIO, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO QUE
MEDIÓ EL REGISTRO O SE DESANOTE EL DOCUMENTO INSCRITO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE
SANTANDER, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996.

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERIAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION,
DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA
PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS, VINCULADOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS
EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 665 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUOSE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE
FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 26 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABLES
SIGUIENTES A SU AUTORIZACION, VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL, ANTES SEÑALADO, DEBERIAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO
ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN
SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE
LOS DIEZ (10) DIAS HABLES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO
2723 DEL 26 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 16 Y 17, LEY 1437 DE 2011
(CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).